



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00062

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada el 26 de abril de 2021, se accede, por lo tanto, se procede a corregir el ordinal cuarto del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que la medida de embargo se decretó sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1266060, 001-1266062 y 001-1237814 y no sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001 -1266060, 100-1266062, 001-1237814.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto del auto del 11 de marzo de 2021 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

“...CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1266060, 001-1266062 y 001-1237814 sobre el derecho real que le corresponda como Titular al demandado JOHN LENIN PATIÑO CRUZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificados de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la

diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo. ...”

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 11 de marzo de 2021.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo del salario, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUTEDNBHG0dAs9efdkBOG6UBkeOCeGRRj-Nagg_3q4Dt5w?e=46uX2B

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 08 de octubre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

RADICADO N°. 2021-00062-00

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 173
fijado hoy 04 DE OCTUBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

212b23b81ea7eefdbd379a046a3ccfe74dfc0c3d6a7e10768e1df5cbc2b4255d

Documento generado en 01/10/2021 02:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>